



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
ABRIL NUEVE DE DOS MIL VEINTICUATRO

INTERLOCUTORIO	189
RADICADO	05 125 40 89 001 2024 00081 00
PROCESO	Ejecutivo de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Víctor Alejandro Cano Valdés
DEMANDADO	Diego Andrés Martínez Rodríguez
DECISION	Acepta desistimiento demanda

El doctor **VICTOR ALEJANDO DANO VALDES** a través de memorial, manifiesta que desiste de la demanda, toda vez que las partes acordaron realizar el trámite del proceso ante Notaria, por lo que, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., sobre el particular establece:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)”

Así las cosas, el desistimiento se torna procedente, en tanto la solicitud cumple con los presupuestos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P., esto es, (I) oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia. (II) La manifestación la hace el demandante quien cuenta con facultad para desistir ..

Conforme lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. En firme esta providencia se archivará el expediente previas las anotaciones en el libro radicator en el Sistema de Información Justicia SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAICEDO ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 0341 Fijado el 10/04/2024 a las 8:00 a.m. Desfijado el 10/04/2024 a las 5:00 P.M

JUAN FERNANDO GOMEZ CIFUENTES
Secretario